



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante	Essa E.S.P.
Demandado	Herederos de Henry Antonio Mateus Hernández
Asunto	Tiene en Cuenta Notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00288-00

Encontrándose en firme el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, sería del caso decidir de fondo el presente asunto, como quiera que en dicho proveído se tuvo en cuenta la notificación del curador Ad Litem de los Herederos del señor Henry Antonio Mateus Hernández, en donde además el auxiliar de la justicia contestó la demanda dentro del término que tenía para ello, y que si bien no mostró inconformidad alguna frente a los perjuicios fijados por la empresa demandante, se evidencia que en el proceso de marras no se ha surtido la inspección judicial.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, Radicado 23001-31-03-002-2016-00418-01 de fecha 30 de noviembre de 2020 que a su tenor dicta “(...) *Expresado de otro modo, este proceso declarativo contiene una sistemática diferencia respecto de los demás que prevé la codificación adjetiva civil; ello lo evidencia la reglamentación heterogénea de las formas de notificación, la necesaria realización de una inspección judicial dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la demanda, los breves términos de los traslados, la imposibilidad de presentar excepciones, y el método de fijación de la compensación correspondiente (...)*”

Así las cosas, se advierte que dicha diligencia es necesaria a fin de dar continuidad al trámite que nos ocupa, para lo cual se comisiona, por reparto, a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUEPSA (SANTANDER)**, en virtud del lugar de ubicación del predio afectado con la imposición de servidumbre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-33882, con el fin de corroborar su identificación, realizar el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Ahora, es preciso indicar que en virtud de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 este despacho en proveído de fecha 28 de septiembre de 2020 autorizó a la parte demandante a que en lugar de realizar la inspección judicial podría ingresar al predio y ejecutar las obras de acuerdo al plan de obras aportado, razón por la cual teniendo en cuenta la Sentencia citada con antelación, deberá la parte actora acreditar bien sea, la ejecución de las obras ya decretada o en su lugar agotar la inspección judicial aquí ordenada, debiendo atestiguar cualquiera de las dos actuaciones a este despacho.



Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUEPSA (SANTANDER), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03e13ecaf7619e891421f8aec1951e30a669b356c48158cc52a725e184e1594

Documento generado en 18/12/2020 09:51:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>